PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

WW LA CAPTTAL

Por un mes. . . . 2'00 pesetas Por tres meses . . 5'50 . Por seis meses . . . 10'50 . Por un mão 20'60 .

Por un mes . . . 2'50 pasetan Por tres meses . . 7'00 Por sels meses . . 12'50

Por un abo 24'00

Numeros sueltos, 26 centimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advantación. No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago; satisfarán canco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a rezón de rars céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiento Carta de Pago, haber extisischo su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere etra cosa. Es entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Lay en la Gaosta (Art. I.º del Cédigo Civil).

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por le tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompaladas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capítei por medio de libransa del Tesero, Ciro Postal o letra de facil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidi n Pro Combatiente

2990

Los datos de las últimas recaudaciones mensuales acusan un sensible descenso en los ingresos habidos por aplicación de los recargos que establece el Decreto número 174 sobre los productos y consumiciones gravados con el 10 por 100 para el fondo del Subsidio Pro Combatiente. Esta baja en los referidos ingresos no puede tener otra causa, según resulta de las informaciones practicadas, que en la falta de cuidado que en la cobranza del recargo ponen habitualmente los establecimientos dedicados a la venta de dichos productos, con infracción manifiesta de las normas que regulan la percepción en forma de tiquo talonario de este impuesto de carácter patriólico.

Es verdaderamente lamentable que, por negligencia en unos casos y las más de las veces deliberadamente, se defraude o se eluda el recargo sobre dichos productos y consumiciones o se pague en menor cantidad que la que corresponde al importe de aquéllas Lo intolerable de este proceder obliga a esta Junta a adoptar las medidas oportunas, que se traducirán en la intensificación de una vigilancia eficaz y en la aplicación de sauciones severas para corregir en forma merecida a los dueños de todos aquellos establecimientos en los que se compruebe que por descuido o con dolosa intención, la adquisición de tiques en la Junta Municipal no responda ni guarde proporción con el volumen de su negocio. A este fin se recuerdan todas cuantas disposiciones y normas han sido dictadas por esta Junta reglamentando la percepción del recargo y la entrega al consumidor de los sellos del subsidio, bien entendido que la ignorancia que se alegue de estas normas por los infractores en su descarcargo no ha de ser estimada en ningún caso, ni siquiera como atenuante de su responsabilidad.

Igualmente se recuerda a las Juntas Municipales del Subsidio la obligación que les incumbe de exaremar su celo para que la recaudación, lejos de disminuir, según se aprecia de los datos estadísticos, tenga los aumentos que son de esperar si cumplen escrupulosamente los deberes que la Ley les asigna, en la seguridad de que les serán exigidas las responsabilidades que se deriven de su negligencia y de su gestión cuando de éstas se sigan los resultados lamentables de que las recaudaciones no alcancen la cuantía que corresponda a sus respectivos Municipios.

La inspección encomendada a las Juntas será inexorable en el ejercicio de estas funciones, y para que esta inspección rinda los más eficaces resultados ha sido reforzada con Delegados Inspectores designados en número suficiente para que se ejerza una vigilancia estrechisima que corte radicalmente los abusos y las infracciones causantes de que la venta de sellos del subsidio no alcance los rendimientos obligados en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 26 octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

* *

Relación de multas impuestas por esta Junta a los contraventores de las normas que regulan la recaudación de los recargos establecidos por el Decreto número 174, creador del Subsidio Pro Combatiente:

Don Cirilo Molina, de Logroño, 100 pesetas; don Evaristo Ilarraga, de idem 250; don Constantino Peciña, de San Vicente, 100; doña Escalona, de Logroño, 100; don Francisco Martín, de idem, 250; doña Maria Palomar, de idem, 100; doña Lucia Moreno, de idem, 200; doña Luz Carreras, de idem, 300; doña Manuela Tejero, de idem, 100; doña Gabriela Alberola, de idem, 50; don Alfonso Nestares, de idem, 300; doña Flor Blasco, de idem, 100; doña Beatriz Soorón, de idem, 50; doña Julia Beltrán, de idem, 50; don Estanislao Sáenz, de idem, 100; doña Victoria Fernández, de Brieva, 25; don Eugenio Forcada, de Cervera, 100; don Francisco Morales, de Logroño, 500; don Julio Rodríguez, de idem, 250; don Nicolas Santos, de idem, 250; don Saturnino Sáenz, de idem, 25; don Gregorio Benito, de idem, 25; don Jesús Fernández, de idem, 100; don Justo Bermejo, de 1em, 100; don Justino Gasco, de Najera, 100; don Nicomedes Vega, de Arnedo, 100; doña Eugenia León, de ídem, 100; don Florentino Rubia, de idem, 100.

Administración Municipal EDICTO

2739

Aprobado por este Ayuntamianto el presupuesto ordinario para el percicio de 19º8, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a coatar desde la terminación de la exposición al público, pedrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Estolio, 7 de octubre de 1937.— El Alcalde, José M. Lerenz. Hego Saber; Que hablendose formado por esta Alcaldia el repartimiento de Contribución Territorial Rústica Pecuaria Urbana y Matricula Industoial de este término municipal para el próximo eño 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuentas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuacia el público para general conocimieno.

Bergasa, 4 de octubre de 1937, Segundo AnoTriunfal,—El Alcalde (Ilegible).

cande And Trium 1-1- No A fearing on A obass

EDICTO

2691

SGCB202

EDICTO

2558

Aprobado por este Ayuntamien to el presupuesto ordinario para el ajercicio de 1938, queda expues to al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse racismaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos senslados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

El Rasillo a 18 de octubre de 1937 .- El Alcalde, Tomás Morage.

EDICTO

Hago Saber; Que habiendose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Terri torial Rústica y Pequaria de este té no municipal para el próximo pho 1938, queda expuesto al público en in Secretaria de este Ayuniamiento por el termino de Ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir ouentas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimieno.

Montenegro de Cameros, 21 de septiembre de 1937Sa. gaudo Año Triunfal, El Alcaide Luis Soriano

EDICTO

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junts Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este fermino municipal para el próximo año de 1988, queda expuesto al público en la Secritariae de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, con objeto de que los con tribuyentes puedan examinario y aducir cuabias reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público pa ra general conocimiento.

Ribsfrecha, 25 de octubre 1937. -El Alcalde, Serafin Ruiz.

EDICTO

Pormados los padrones de la patente nacional de automoviles para 1938, se exposensi público 15 ias a fin de queruedan ser exami nados y presentar las reclamaciones durante la juincena siguiente.

Alfaro, a 27 de octabre 1937.-Segundo Año Triunfal, Saludo a France, Arriba Españal El Alcalde, M. Navajas.

EDICTO

Hago saber: Que babiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edifi-cios y solares de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocha dias, con objeto de que los contribuyen-tes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones orean pertinantes.

Lo que se hace p blico para general conocimiento.

Ledesma, 20 de octubre de 1987 - Segundo Año Triunfal-El Alcalde, Ignacio Pérez.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, lo que se apuncia en cumplimiento y a los efectos del articulo 5.º del Real

ANUNCIO

Decreto de 23 de agosto de 1924. Lo que se hace público por medio dei presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ribafrecha, 25 do octubre 1987. -Segundoano Triunfal,-El Alcalde' Serafia Ruiz.

2603 Hago sabar: Que conteccionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al proximo cho 1938, que a con tiquación se detallan, se ponen de manificato al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señale, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzenn las reclamaciones que son respecto a los docu mentos de que se trats, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los piszos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de re-ferencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días.

Padrón de los edificios y sola-3010 % res. 8 dias.

Matrioula Industrial por 10 dias y de Comercio. Padrones de Patentes nacionales

de Automovilespor 15 días. Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas

listas cobratories. Corero, 21 de octubre de 1937. -El Alcalde Tiurcio Jalon.

SUBASTA

2988

Reinción de las maderas y leñas concedidas par la Superioridad. que han de ensjenarse en primera y pública subasta; cuyos actos y aprovechamientos han de verificarse en la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el Bolerin Oficial de esta provio cia púmero 103, de fecha 31 de agosto último, así como el de las económico-administrativas y que se ballan de manificato en la Secretario de este Ayuntamiento.

Montes: San Lorenzo Castillo y Garganta.

Número de árboles y especie: Roble.

Leñas ramaje, estéreos: 500. Tasación, pesatas: 250.

Día, mos y hora de la subasta: 3 noviembre a las nueve.

Sitio sefialado: El que so de Mostes: Los mismos.

Número de árboles y especie:

Lefias ramaje, estéraos: 200. Tasación, pesetes: 100. Die, mes y hora de la subasta: 3

3012 noviembre a las nueve y media. Sitio sensiado: «Prado Bajo».

Montes: Los mismos.

Número de árboles y especie:

Maderas: 125,961 metros cúbi-

Leñas gruesas, esté cos: 180.

Tasación, pesetas: 1,439'60. Mes, dia y hora de la subasta: 3 noviembre a las diez.

Sitio señalado: «Umbría la Fuente», (lote bajero).

Montes: Los mismos.

Número de árboles y especie:

Maderas: 133,358 metros cúbi-

Lefias gruesas, estéreos: 200. Tasación, pesetas: 1.533'55.

Dia, mes y hora de la subasta: 8 poviembre a las diez y media.

Sitio señalado: « Um bría la Fuente», dos marcos tocón, (lote medio).

Montes: Los mismos.

Número de árboles y especie:

Maderas: 114,191 metros cúbi-

Leñas gruesas, estéreos: 100. Tasación, pesetas: 1.941'90.

Dia, mes y hora de la subasta: 3 noviembre a las ouce.

Sitio senslado: « Umbría la Puente», dos marcos altos, (lote

somero). Lo que se hace saber al público a los efectos del Real decreto de 17 de octubre de 1926 y se advier

te que caso de quedar desiertas por falla de licitadores estas su bastas, se oslabrarán por segunda y tercera vez, el día 3 de diciembre o el día 3 de enero próximos. a las mismas ho as, sin más avisos ni edictos que el presente y en las mismas condictones.

San Millan de la Cogolla, 25 octubre 1937 .- El Alcalde, Francisco Chicote. - El Sacretario, Garmán Peña.

SUBASTA

2978

Comprendidos los pastos del monte Los Agados en el plan de aprovochamientos de uso vecinal para el año forestal de 1937 38 y debiendo verificarse su disfrute mediante subsata, se anuncia por el presento que ésta tendrá lugar auto este Excmo. Ayuntamiento, con arregio a las condiciones fija das por la Superioridad y bajo las signientes características:

Nombre del monte: Los Agudos. Espacie de aprovechamiento: Pastos, abres as loun a publi

Clase de ganado: 600 cabezas de ganado lanar y 100 cabezes de ganado cebrío.

Tasación: 1.000 posetas: indemnizaciones, 215 pasetas. Total, 1215 pesetas.

Lugar, dia y hora da la subasta: En la Casa Consisterial de esta eiudad, el 13 del proximo noviembre a las doce horas,

Calaborra a 25 de octubre de 1937 .- Segundo Año Triunfal. -El Alcalde, José M.º Frontera. P. A. de S. E. el Ayuntamiento: El Secretario, José María Gutiérrez.

SUBASTA

2980

El día 7 de noviembre próximo y a las once de au mañana, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, la subasta de 100 chopos en un lote y por pesetas 2 233 y otro lote, 121, en pesetas 2.282, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta y que se hallan de manificato en la Secretaria dei Ayuntamiento.

Casalarreina a 23 de octubre de 1937.-El Alcalde, Felipe Conde.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 21 día de octubre de 1937, de souerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes	de exportaciones
Francos	33'25
Libras	42'45
Dolaras	8 58
Liras	45 15
Francos suizos	196'35
Roichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4.72
Esoudos	38'60
Peso moneda legal	2 65
Coronas checas	30 00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

y definitivamente Francos 41'55 Libras 53'05 Dolares 10.72 Francos suizos 245'40

Divisas libras importadas voluntaria

Peso meneda legal 3.30 (Del Boletin Oficial del Estado».

Escudos

Burgos a 21 de octubre de 1937. Numero 365).

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2328

48'25

Aute este Tibunal se ha presentado escrito por el Procurador don Félix Manzanares Diez en representación de doña Ep fonia Jimé. nez Lasanta, fechado el 21 de agosto interponiendo recurso contensioso administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Enciso, denegatoria para realizar lobras determinadas en una casa propieded da mencionada sefiora Jiménez Lasanta, cuyo recurso de anulación se tramita con araeglo a la vigente ley municipal

Y habisado sido fenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vi gente Ley sobre el ejercicio de la turisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el Bolhtín Oficial de esta provincia, como se efectús, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y qui sieren coadyuvar en 6l a la Admi nistración.

EI

80

lel

00

88

r-

en

8 .

ia

de

de

si-

45

58

15

35

70

65

19

14

90

sa

05

40

25

30

28

D-

on

8-

6.

13"

11-

27

10

11-

178

6.

Ir-

DO

al

OF

0.

ha

Logrofio, 23 de agosto de 1937. -Seguado Año Triunisl.-El Seoretario del Tribunal, Victor Dorac .- V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arcontes.

COMISION DE ABRICULTURA Y TRABAJO AGRICNLA

CIRCULAR

La Orden de 3 de septiembre del corriente año y su aclaratoria de 30 de septiembre, que au torizan una moratoria hasta 30 de noviembre próximo, a todaz las deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gasios de sus explotaciones, afectan a los créditos pasdientes a favor de los Pósitos y a fin de que sus administradores puedan cumplir los expresados preceptos con toda legalidad y sia perjuicio del buen fucionamiento del Pósito, se atendrán a las siguientes instruc ciones.

Primera. Todos los débitos por prestamos a tavor de los Pósitos que tuvieran vencimiento, aunque sea por efecto de concesión de moratoria, ya por su to tal o por un plazo anual desde 1.º de octubre de 1936 al 30 de no viembre de 1937, quedan prorro gados a la expresada fecha de 30 de noviembre del año actual.

Segunda. Esta prórroga es potestativa para los deudores; por tanto, las expresadas disposiciones no inpiden a los Pósitos aceptar los reintegres voluntarios que los deudores puedan hacer de sus débitos, ya sea este reinte gro total o parcial de su deuda, y en tal caso, se liquidarán los intereses o la fecha en que reali-

cen el pago.

Tercera. Quedan en suspenso todos los procedimientos eje cativos que se heilen en tramita ción contra deudores a Pósitos por préstamos contraidos con los mismos hasta 30 de noviembre, fecha que se considerará como la del vencimiento voluntario de la denda, haciéndose por tanto el requerimiento para el pago con torme a lo dispuesto en el articu lo 84 del vigente Reglamento y este pago se hará sin recargos, con solo el abono de los gastos justificados en el expediente, cor actusciones anteriores a 30 de asptiembre, conforme al a sertado e) del arifoulo 4.º de la Real orden de 28 de enero de 1930, (Gaceta del 2 de febrero de 1930),

y siendo piorratables estos gas tos entre los expedientes instruidos en la locatidad y on las mismas techas.

Cuaria. Los Administradores de Pósitos cuidarán de hacer público y que llegue a conocimiento de los interesados el beneficio que les reporta el contenido de la presente circular, que deberá insertares en los Boletines de las provincias.

Brgos 13 de octubre de 1937.— -El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola, Eufenio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «Boletin Oficial del Estado». -Burgos de 14 octobre de 1937 -Nimero 359)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2635

De confotmidad con la propues ta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anuncia con curso para el suministro de los impresos pecesarios para la cobranza de las Contribuciones del Estado en el próximo año 1938, coa arreglo a las siguientes con-

- 1. El presente conourso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Burgos de los impresos para recibos y cartones de patentes que se comprenden en el anexo final.
- 2.ª Podrán tomar parte en el Concurso, por si o por medio de representantes legalmente autorizados, los In lustriales del Arte de Imprimir, si mpre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.
- 3.ª El formato, tamaño y cali dad del papel y precedimientos de impresión de recibos y paten. tes, serán an alogoo a los utilizados en el actual ejercicio y carresponderán a las modelos que estarán de manif sato en las Delega ciones de Haienda.
- 4." Con a proposición se acompañará muestra doplicada del papel qui cada concurcante oe propongs mplear para los impreson Al que le fuera adjudicado el suministro se la devolverá una de esas muestras de papel, filmada por el y por el Secretario de la Comisión.
- 5.ª En el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibnjos, que serán simuitáneas, el adjudicatorio entregara la cantidad de impresos contratada, Las ofertas de anticipo de este plazo se repunes preferentes para hacer la adjudicación.

El acindicatario quedará obliga-

do a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de euvos ejemplares le será devuelto, con la aprebación de la Comisión de Hasienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

6 Las proposiciones podran teferirse a todos o cada uno de los tres grupos de impresos que se conoursan; la adjudicación podrá hacerse en igual terma.

En las proposiciones se expre sará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los tres grupos.

7.ª La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados en la Secretaria de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de ocho dias, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletin Oficial del Estado, y antes de las caforce horas del último de dichos ocho días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursatio, se escribira lo si guiente: «Conourso para el sum!nistro de impresos de recibos».

- 8.ª A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de la Industria sobre la enpacidad técnica del concursante el recibo de la contribución co rriente y resguardo de un depósi to provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en oualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zoua ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición ensel mismo sobre sellado y laorado.
- 9.ª La aperiura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Diche operación se efectuará con asistencia de un Notario, ante la Comisión formada como sigue: Presidente, El Delegado de Hacienda de la provincie de Burgos: Vocales: El Abogado del Estado, Jese de la misma provincia; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; el Administrador de Propiedades y Contribución Terri orial de la provincia de Burgos; Secretario; el Jefe del Negociado de Industrial de la repetida Delegacion de Hacienda.

La Comisión estudiará las pro posiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterà al nouerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expedients de concurso,

El contrato será elevado a escri-

tura pública.

10. Dentiro de los cinco días signientes al en que no se notifique la adjudición, la fianza provisional a que se refiere la condioión 8.º. será elevada por el adjudicatorio a deflattiva por un valor de 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta flanza quedará exclusivamente siscia aresponder del incumplimienio del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de circo dias.

Las flanzas constituídas por los firmantes de las proposiciones que no habieren sido aceptadas quedarán a disposición de los luteresados tan pronto haya sido ad. judicado el suministro.

11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gestos que lleve aparegados la celebración y acfudiosoión de este concurso, impuestos, derechos del Natario e importe de los apuneios, serán de ouenta del adjudicatorio.

13. La faita de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la resoisión del contrato con pérdida de la flanza.

14. El pago se efectuará en Burgos una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

15. El adjudicatorio quedará sometido a la jurisdicción de les Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y electos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si tuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arregio a las disposiciones administrativas, siendo de su cuesta todos los gastos que se originen.

Burgos, 18 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.=Prancisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del Boletin Oficial del Estado .--Burgos, 21 de octubre de 1987.-Numero 366).

2991

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola, previa propuesta de las Juntas Vitivipicolas los precios de la uva para la presente campaño con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el Movimiento Nacional, es indispensable a su vez. marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mavor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores visifican directamente su vendimia.

En au consecuencia y a pro-

puesta de la Comisión de Agri cultura y Trabajo Agrícola, dis-

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del Hl. de vino integrando las tres partidas siguiente:

a) Coste de la uva neceraria para obtener un Hl. be mosto valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se

b) Coste de la elaboración del Hi. de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudicado tener una oscilación toferable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial,

Artículo 3.º A partir del primero de diciembre del presente año los precios tipos tendrán un aumento de 1 por 100 mensual en concepto de interés del capital, gastos de conservación y menas.

Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultuara y Trabajo Agricultuara y Trabajo Agricultuara y Trabajo Agricula y mediante los datos facilita dos por las Secciones Agroadmicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y costes de elaboración, se fijarán los precios tipos en las diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores,

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos, serán comunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que por las Juntas de Abastos a la vista de estos dates y con la comprobación de las facturas comerciales que segúa disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan sensiar los precios a que en cada localidad o provinoia debau de vender el viso los almacenistas y comerciantes al por monor, tonigndo en cuenta procedencia de los caldos, los transportes y demás gasios comerciales de carácter general que se produzean.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán cratigadas con la imposición de una mu ta que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya accendido el vido verdido, sía perjuicio de otras sanciones a que habiero lu gar, dadas las circunstancias particulare de cada caso.

Burgos 28 de cotubre de 1,937 Segundo Año Triuntel» = Francis co G. Jordane.

Sr. Presidente de Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola.

(Del Beletin Oficial del Estados.— Burgos, 24 de octubre de 1937. —Número 369)

ORDEN

2994

Exeme. Sr.: La liberación de Gijón plantea respecto al estampillado a canje de billetes del Banco de Espsñs, los mismos problemas que surgieron al reconquistarse Bilbao y Sactander, y que deben por tanto ser resueltos con normas substancialmente idénticas a las contenidas en las Ordenes de esta Presidencia de 24 de junio y 31 de agosto del corriente año.

Eu su conscuencia, dispongo:

1.º Desde la publicación de la
prensa Orden an el «Boletín Oñ
cial del Estado», se abre un piezo
de veinte dias hábiles para que
durante éi puedan las personas
individuales o jurídicas residentes
an Gijón el dia 21 del mes en our
se, presentar al canje los billetes
que tuvissen en su poder y hubieaen sido puestos en circulación
con enterioridad al 18 de juito de
1936.

En modo alguno po irá selicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Gión el mencionado día 21, salvo siempro lo dispuesto en el número 6,º de esta disposición.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Gijón, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su perso nai pertenencia y leguitima posesión, así como residencia en Gijón el día 21 de octubre.

La autoridad gubernativa podrá sin embargo, si las circunstancias lo exigieran, habilitar los locales de determinados establecimientos de orédito para la recepción y canie on su caso de los villetes, pero adoptardo cuantas garantias fiscalizadorna sean necesarias a fin de lograr el exacto oumplimiento de lo prevenido y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba-durante la viguencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a un funciona rio del Banco de España, el que cuidará de que se totalices al día las entregas y se envien con sus justificantes a la Sucursal del Bonco indicado.

3.º El tanto se halis en vigor esta Orden, cuantas operaciones etactúso la Banca y Cajas do Aborro de Gijós, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir scompeñades de las facturas y declar, ciones jurades expresades en el número precedente.

4.º Los bilistes del Racco de España puestos en circulcción entes del 18 de julio de 1936, tendrán curso legal en Gijón en los quince primeros cias del plazo señalado en el número anterior en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los einco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez

5.° Se prohibe terminantemente la entrada en Gijón con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechedas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndese que los infracteres de esta prohibición, en cuanto tienden a quebrantar el Decreto ley de estampiliado y las Ordenes complemestarias de carje se hallan comprendidos en el artículo 12 del lavocado Decreto-ley y se les considerorá por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el parreto anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas ed su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estaco, resolverá preferentemente, y con la urgencia posible, las peticiones de estamplilado ya deducidas ante ella, por quien s haciendo estado en Gijón, duranto el poriodo de dominación roja, se evadioron de esa capital antes del 21 de cetebre, y no pueden per consiguiente acogerse a los beneficies de la presente O den en la inteligencia de que igual siatema se seguirá con los que se encuentren su tales condiciones, sucque no hubiesen formulado instancia siempre que aporten los recibos de las Adusnas donde depositaron los bilistes o los certiscados, expedidos por las Autoridades railitares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordans.

Señor Presidente de la Comisión de Hactende.

(Del Boletin Oficial del Estado .-Burgos, 25 de octubre de 1937.-Vámero 370).

ORDEN

2837

Exemo. Sr.: Tiene conquimiento esta Presidencia de que algunos Juenes, al decreiar el embargo de blines de presuntos assponsables de los deños o perjulcios a que se retiere en su artículo 6.º el Decerto ley de 10 de enero último, previenen que no embargo la mitad de ganauciales periencolente al conyuge del incalpado.

Para seber si ta habido genancias en un matrimonio es necesario liquidar la sociedad de gananciales, operación que no pueda lleverse a cabo sia vencer grandes dificultades.

La norma tercera de la Orden de expresada fecha, en su aparlade d) dispone que para instruir el ramo de embargo se tendrá presente lo preceptuado en el titulo 9.º del libro II de la Ley de Enjuiciamento criminal y disposiciones concordantes de la de Enjuiciamiento civil. Por tanto, el ramo indicado ha de instruirse en la misma forma que la pieza de responsabilidad civil dimenante de un sumario.

Debe cuidar esa Comisión de que los Jueces nombrados en el cumplimiendo de lo dispuesto en el artículo 6,º citado, se obstengan de hacer la prevención al principio indicada. Bi el cónyugue inocente se considera perjudicado puede ejercitar su derecho como establece el artículo 11 del Decreto-Ley mencionado y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de octubrede 1937. Segundo Año Triunfal. - Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado»— Burgos, 14 de octubre de 1937. Número 359),

ORDEN

299

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la accituna de molino y al accite de la actual coscoba, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola, disposago:

Artículo 1.º Durante la próxima compaña aceitera que comienza en 1.º Durante la próxima campaña aceitera que comienza en 1.º da noviembre del año en curso y termina en 31 de octubre de 1938, y a todos los efectos comparativos para la figación de precios de aceite y aceitana de molino que por esta Orden se regula, se considera como calidad tipo, el aceite de oliva corriente de tres, grados de acidez, que posea las características de nor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero productor y fabricantes de aceite, regirá durante les meses de noviembre y diciembre próximos el precio de 22 pesetas por arroba de 115 kilos de scelte corriente de tres grados de acidez, sin envaso y situado sobre wagón Sevilla o Málago.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados feudrá un precio igual al señalado autoriormente, disminuido en medio real (0.125 pesatas) por cada grado de mayor acidez, hasta llegar a 10, y eu un real (0,26 pesetas) por cado grado que exceda de los 10

Los scelles corrientes con acidez la ferior a tres grados, se cotizarán a un precio igual al marcado para el de fres grados, aumentados en un real (0'25 peseiss) por cada grado mesos de los tres que arroje su acidez.

Los aceites entre finos con aci dez superior a un grado de iofa rior a dos, se cotizarán a precios compraddidos entre 23 pesetas y 24'60 pesstas arroba.

Los aceites finos con acidez ma nor de un grado tendrán precio minimo de 24'75 pesetas por arroba y máximo de 26 pesetas.

Por las correspondientes Juntas de precios o por las de Abasios en su dofecto, se señalarán los precios de vanta de los acaites refina dos, a cotizar por fabricantes y paoductores sobre wagon Savilla y Málaga.

Articulo 4.º Los p.ecios de venta de aceites por mayoristas y detallistas serán figados por las Juntas provinciales de Abastos, tenieudo en auenta la modalidad de abastecimiento de la provincia, los precios tarifodos en origen y los gasios comerciales de orden general que se produzasa.

Articulo 5.º Los precies señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de noviembre y diciembre, sufcirán un aumento mensual de 0'25 peseis en arroba a partir de 1.º de enero de 1938, para llegar a cotizarse a 24'50 pesetas la arroba da aceite coriente de tres grados de seidez en el mes de ostubre siguiente.

5

Artículo 6.º E i precio de la aceituno de melino se fijará por comprenderá las provincias de libre contratación, teniendo en cuenta: el rrecio baso señalado al aceita tipo; su rendimiento en accite y calidad del mismo, segúa iar particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez; el precio de los orujos y al coste de molienda de sceituna y elaboración del aceite.

Articulo 7.º Las Autoridades provinciales y locales en general, las Camaras Oficiales Agricolas y los Siad'catos Agricolas, en evitación de cualquier abuso que en la compra de aceituna pretenda cometerse, cuidarán de vigitar los contratos de compraventa y el precio diario de entrada que alcance el fruto en fabricas y molinos, y que deberá establecerse de acuerpo con las normas trazadas en la presente Orden.

Articula 8.º Los conflitos que puedan surgir entre compradores y vendedores de accitans de molino, se pondrán en conocimiento de la Sacoión Agronómica Provincial, quien los enjuiciará con audiencia de las partes y las asesoramientos locales que estime convenieste, resolviendo en el más breve plazo de tiempo posible.

Arifoulo 9.º Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra tallos dietados por la Sección Agronómica, serán elevadas por esta a conocimiento del Gobierno Civil respectivo, para que por el mismo sean aquéllas

sancionadas con multa al inoulpado por importe del duplo al quintuplo del defio económico producido es la infrreción de precio, y sin perjuicio de la sanción gubernativa de carácter general a que haya lugar, dadas los circunstan cias particulares de cada caso.

Burgos 23 de octubre de 1,937 Segundo Año Triuntal> = Francis co G. Jordans,

(Del Boletin Oficial del Estado. -Burgos, 25 de octubre de 1987. Número 370).

ORDEN

Exemo. Sr.: Las conveniencias del Servicio de las Inspecciones Regionales, creades por Decreto de 25 de abril de 1976 y reorganizadas provisionalmente por Ordenes de 10 de diciembres de 1936 y 29 de julio de 1937 acon sejan, a consecuencia de la sm. pliación de la zona liberada con provincias no incluidas en dicha reo ganización, como Málaga y Santander, y siempre con el mismo caracter provisional, una delimitación de sus demarcaciones; por lo que esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E. ha dispuesto:

1.º La 2.ª Inspección Regional comprenderá con jas provincias de León, las de Burgos. Palencia y Soria.

2.º La 3,ª Inspección Regional Savilla, Badajoz, Caceres, Huelva. Cádid y Córdoba; las de Granada y Málaga y les plazas africanas de de Soberenia.

3.º La 6.º Inspección Regional comprenderá, con las provincias de Valladelid, Zamora, Salamanoa, Abila y Segovia, las de Madrid y Toledo.

4.º La 8.ª Inspección Regional comprenderá las provincias de Logrono, Navarra, Alava, Guipúzcos, Vizcays y Sanlander.

5.º La 12.ª Inspección Regional-Servicios especiales-comprenderá los Ferrocarriles y y Tranvias.

6.º La residencia de los Inspectores Regionales será fijada por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, con arregio a las necesidade del Servicio.

Dies guarde a V. E. muchos

Burgos 18 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.-Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Ohras Públicas y Comunicaciones.

(Del Boletin Oficial del Estado».-Burgos 21 de octubre de 1937.-Número 366).

Recaudación de la Hacienda en la Zona de Nájera

PUEBLO DE VENTOSA

EDICTO

2969

Por esta Repaudación de Hacienda se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1937, la siguiente:

Providencia -No habiendo sido posible averiguer el domicilio de dona Adelaida Harnáez Cordón, deudora a la Hacienda por el impuesto de Derechos Reales como heredera de dona Angela Cordón y Aguado y ejercicios de 1927 y 1929, por el presente se la requiere, llama y emplaza para que comparezoa en este expediente de apramio a satisfacer sus débitos on sentiar dominilio o representanto, advirtiéndole que la Superioridad he diciado providencia declarando los débitos incursos en el apremio de único gra lo con el recargo del 20 por 100, más los gastos, costas y relategros que se ocasionen en la ejecución, cuyo recargo quaderá reducido al 10 por 100 (más los gastos y reintegros que se hubieren ocasionado) si realiza el pago dentro de los diez dias siguientes a la publicación de este edicio en el Bolatín OFICIAL, y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100.

Iguaimente se le advierte que en el caso de no satisfacer sus dé bitos, ni sensiar domicilio o ra presentante en el indicado plazo de diez diss signientes a la publicación en el periódico oficial, se proseguirá la ejecución declaránla en rebeldio; a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo y venta de los bienes de la causante dona Angela Cordón y Aguado, parándole los perjuicios consiguientes.

Los débitos a que se procede en el expediente de apremio que stestan a la deudora mencionada, son los comprendidos en las certificaciones de descubierto expedides por el señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Najera, que a continuación se relacionen;

Números de liquidación: 747 y 1924, 983, 984, 1.606 y 1607, 980 y 1.603.

Años: 1927, 1929, 1929.

Nombres y apellidos del contribuyente deudor: Roimunda y Adelaida Herráez Cordon, Adelaida Hernáez Cordón, Ralmunda y Ade laida Hernáez Cordón.

Importe, pesetas centimos: 1 355'49, 1.148'94, 60'87.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo diapuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Dado en Nájera a 22 de octubre de 1937 .- Segundo Año Triunfal. =El Recaudador, Antonio Jiménez.

Administración de Justicia CEDULA DE CITACION

3013

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 57 de 1936, sobre lesiones por acoldeate de automóvil; por la presente se cita a don Julián Aspitarte, chófer, con domicillo en la calle de Pescaderias de la villa de Eibar v cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez d'as contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletia Oficial del Estado», com. parezca ante este Juzgado para prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjulcio a que hubiere lugar.

Haro, 17 de octubre de 1937.-El Secretario judicial, Liedo., José

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

3018

Habiendo desaparecido de la Administración Subalterna de Tabacos on la ciudad de Alhama de Granada, durante el tiempo que dicha población estuvo sometida a la horda marxista y hecho el recuento de las existencias de efectos timbrados de la misma, resulta la falta de los siguientes:

Relación de los efectos desaparecidos

Timbres móviles equivalentes ai papel timbrado comúa: 92 pólizas de la clase 8.º, de 1'50 peseias, seris C, números 3.676.806 al 86 y 3.676.901 ai 11.

Timbres de comunicaciones: 200 sellos de correos de 0'15 pesetas, serie B. nú neros 308.417 al 18; 400 sellos de correos de 0'30 pese. tas, serie B, números 685,544 58-74 y 74; 50 tarjetas postales de 0'15 pesetas, serie R, números 170.201 al 250.

Lo que en cumplimiento de lo quo dispone la regla 7.ª del articulo 131 del Regiamento para la eje. cución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrandataria de Tabacos de 15 de cotubre de 1921' se publica en este periódico oficial, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como al público en general, se abstenga de utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación el paradero de ellos si lo supieren.

Logrofio a 28 de octubre de 1987.-Segundo Año Triunfal.-El Delegado de Hacienda, Ladislao

Administración Municipal

material at a 2939

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el sjercicio de 1988, queda expues to al público en la Stereteria mu nicipal por término de quince dias, finido el cual, durante otro plazo de quince dias, a contar deade la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reelameciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos sensiados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

El Villar de Arnedo, 22 de octubre de 1937 .- El Alcalde, Juan Cruz Merino.

SUBASTA

A las once y modia del día 10 del próximo mes de noviembre, en la Casa Consistorial de esta villa tendrá lugar la aubasto siguiente:

De 120,623 metros cúbicos correspondientes a 90 hayas del monte Corrales de Zamaqueria de este término, número 78 del Cata logo, on la partida «Vuolta el Acebo», on 4.100 peneias.

Si no hubiere rematante se re petirá la subasta el dia 12 a la misma hora.

Valgañón, 28 de octubre de 1937. -El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

lach admetalia select 2973

Den Clemente Pérez Sacristán, Al calde Presidente del Ayunta. miento de esta villa de Tricio,

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia es Ordenspzas de Exenciones municipales que a continuación se expresan, por el período, de los años 1938 y 1939, sprobadas en sesión ordinaria del día 17 del mas en curso, se hallarán de manificato en Secretaria de este Ayuntamien to por espacio de quirce dias hábiles, a contar desde el alguiente en que aparezca el presente anua olo inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación si a ello hubiere

Ordenanza sobre el transito de animales domésticos por viss mu nicipales.

Ordenanza sobre industrias callejeras y ambulantes.

Ordenanza sobre ocupación de via pública y puestos públicos.

Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes. Ordenanza del servicio de Ma taderos, coursend to all man

Tricio, 25 de octubra de 1937.-Segundo Año Triunfal.-El Alogide, Clemente Pérez.

EDICTO

Hago saber: Que babiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Re-partimiento de contribución territorial rastica y pecuaria y el padrón de edifi-

cios y solares de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuesos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de och : días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y aducir cuantas

reclamaciones crean pertinantes.

Lo que se hace poblico para general conocimiento.

Terroba, 20 de octubre de 1987.— Segundo Año Triunfal-El Alcalde, Ansel-

EDICTO

2974

Formados los padrones de la patente nacional de automoviles para 1938, se exponenal público 15 dias a fin de queruedan ser exami nados y presentar las realamaciones durante la juincena siguiente.

Santo Domingo de la Calzada. a 27 de octubre [1957.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco. ¡Arriba Españal-El Apalde, José Gobantes.

EDIOTO

2735

Hsgo saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Justs Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este termino municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto si público en la Secratoriae de este Ayuntamiento por el término de ocho diss, con objeto de que les cos tribuyentes puedan examinario y aduoir cuantas reolamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villamediana, 8 de octubre 1937, -El Alcaldo, Angel Lapueute.

EDICTO

Hago Saber; Que habiendose

formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Terri torial Rústica Pecuaria Urbana y Matrioula Industoial de este térmi no municipal para el próximo são 1938, queda expuesto al público en in Secretaria de este Ayuniamiento por el termino de Ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuentas reclamaciones crean pertinentes, mont more

Lo que se anuncia al público para general conceimieno.

Formado por este Ayuntamianto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejarcicio curso la oreación de 24 auxiliares co en la Secreteria municipal por dere la campaña en las mismas término de cehe dias, le que se apuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Me co ologia. Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes

Santa Coloma, 7 de octubre 1937 -Segundoano Triunf l,-El Aloalde' Manuel Pérez.

2613 Hago saber: Que contecciona dos los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio

y al próximo rão 1938, que a con tinuación se detallan, se ponen de manificato al público en la Secrateria dei Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objete de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseemy produzero las reclamaciones que con respecto a los docu mentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que franscurridos los piazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencis, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rúsifoa y pecuaria, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 8 dias. Matrioula Industrial por 10 días

y de Comercio. Padrones de Patentes nacionales

de Automovilespor 18 días. Los documentos expresados van

acompañados de sus respectivas listas cobraiorias.

Pradejón, 20 de octubre de 1937. -El Alcalde' Teodoro Cordón.

Secretaria de Guerra SECCION DEL AIRE

Cur 808

Auxiliares de Meteorología

Siendo cada vez más necesario a la Avisolón el concurso de Me teorología con sus informaciones. y previsiones del tiempo, que si en éposa normal son interesantes. en campaña pueden ser decisivas, obliga al servicio meteorelógico a perfeccionar su red con la creación de nuevos observatorios y estaciones meteorológicas sin desattender al mismo tiempo la conperación que debe prestar a la Marina. Agricultura, etc.

Esto exige un incremento de personal que normalmente tenía para sus servicios y teniendo en cuenta que como varios de los Centros Meteorológicos están en territorio sún no liberado el dúmero de los disponibles ha disminuido considerablemente, teniendo que rrecurrir para cubrir los más a premiantes necesidades además de llamar a los que estabas en situación de excendencia voluntaria, a funcionarioa de otres Cuerpos que tuviesan cono. cimiento de la materia.

Por todo ello S. E. el Generalísimo, a propuesta del Excmo. Sr. General Jele del Aire, ha resuelto se convoque un ourso para la oresción de 24 auxiliares de Meteorología en la citada Jefstura, ouyo ourso se efectuará con arreglo a las siguientes bases.

Ariteulo 1.º Es objeto de este de 1988, queda expuesto al públi. Provisionales de Meteorologia condiciones y con las mismas retribuciones que los Auxiliares de

Artículo 2.º Los Auxiliares provisionales de Meteorología podrán ser separados del servicio en cualquier momento por el General Jeie del Aire, previo intorme de sus Jefes.

Artículo 3º Una vez terminada la campaña y según las necesidades del servicio, serán admidos en el Cuerpo General tantos como se necesites y por orden riguroso, de antigüadad que se esblecerà al terminar el curso, siempre que el informe de sus Jefos sobre su conducta no sea de sfavorable

Artfeujo 4.º Podrán solicitar la asistencia de este curso todos los españoles residentes en la 20 na liberorada, cuya edad este comprencida entre los 16 y 30 años años de edad, y que posesa algunos de los siguientes títulos o conocimientos; Licenciados y Doc. tores en Cleacias, Arquitectoses Ingenieros Capitanes y Pilotos de Marina Mercanie, Bachilleres Ma-estros y Péritos Industriales.

Los soliciantes deberán tam. bién manifestar y acreditar el tiempo que han estado prestando

Artículo 5.º Las solicitudes, que deben ser dirigidas al Gene. ral Jefe del Aire en un plazo que tarminará a los 20 días de la publicación de esta convocatoria, serán examinadas por un Tribunai que eligira entre ellas las que reunan mejores condiciones hasta el número 30.

Articulo 6.º Los firmantes que hasta 30 instancias serán llama. dos a la Jefatura del Aire para sufrir un examen de aptitud fisica y c'entifica consistente en lo siguiente:

Aptitud físics .- Serán reconooidos por un Tribunal facultativo que dictaminará sobre su inuffidad física peniendo en cuenta que ha de prestar servicios en el campo y hacer observaciones desde aviones cuando sea necesa-

Aptitud cientifica, -- Se comprobarán los conocimientos que han alegado poseer en los instancias, por medio de un Tribunal nombrado por el General Jele del Aire que sxaminará de aquellas materias a los aspirantes.

Con arreglo a estos examenes de aplitud serán elegidos los 24 que renuan mejores condiciones y que asisti-an al Curso,

Artículo 7.º Todos los actua-les Auxiliares interinos de Meteo. rologia que a juicio de sus Jetes sean merecedores de ello serán admitidos a este curso sin cubrir

Artículo 8., La duración del curso será de un mes y se verificerá en la Jefature del Aire.

Los profesores serán Meteorológicos y Auxiliares de Meteororología y el programa constará de las signientes materias:

TEORIA. -FISICA. Meteorología. Nociones de Cosmografía. PRACTICA. — Observaciones meteorosipaoticas.

Observaciones Aerológicas. Traducción de partes Meteorológicos, y preparación del trazado del mapa del tiempo.

Artículo 9.º A la terminación se hará un examen para la clasificación de otitiva cuyo resultado se publicará en el Boletio Oficial del Estado y que servirá para los fines que expresa el artfoulo 3º de esta convocatoria.

Articulo 10, A los Auxiliare provisionales de Meteoroligia les será aplicable el Decreto de Mili tarización publicado en el Boletía Oficial del Estado número 305, el día 17 de agosio último, siendo por lo tanto la asimilación que le corresponderá a la adquisición del título, la de Brigada honora-

Burgos, 21 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.-El Gene. ral Secretario, German Gil Yuste.